

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0983

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 18 SEP 2020

VISTO:

El Expediente N° 00320-0005242-8 del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750, con fecha 07 de septiembre de 2020 se reunió la Comisión Paritaria Central, en la cual se trataron diversos temas de índole salarial, y como consecuencia de la misma se procedió a labrar el Acta Acuerdo N° 01/2020, plasmándose en ella lo resuelto respecto a la política salarial fijada para el corriente año;

Que atento al acuerdo alcanzado, y conforme lo establece el artículo 6° de la ley N° 10.052, corresponde dictar el acto administrativo homologatorio del acta mencionada;

Que como consecuencia de las deliberaciones entre los representantes del Poder Ejecutivo y de las entidades sindicales intervinientes, se acordó el otorgamiento de una Asignación de carácter no remunerativo y no bonificable para los agentes activos pertenecientes a los Escalafones del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Decreto-Acuerdo N° 2695/83), del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95);

Que, asimismo, corresponde establecer similares pautas de política salarial para los escalafones del Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, del Personal Talleres Gráficos Provinciales, y del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/1994 "E", respectivamente;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que a los efectos de dar cumplimiento a la recomposición salarial convenida en el Acta mencionada, la Asignación se liquidará conforme los importes, categorías y fechas allí establecidos;

Que, complementariamente a la suma otorgada, para aquellos casos de agentes que se desempeñan en las categorías 7, 8 y 9 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Decreto-Acuerdo N° 2695/83) y aquellas análogas de los restantes escalafones alcanzados, se le adicionará una Asignación por "Responsabilidad Jerárquica" equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la establecida para cada una de ellas;

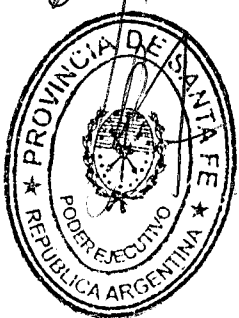
Que el importe de la asignación dispuesta no resultará acumulativo y formará parte de la remuneración mensual y habitual de los agentes alcanzados por el mismo;

Que la asignación mencionada alcanzará, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado, a los agentes que pertenezcan al Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Decreto-Acuerdo N° 2695/83) y sus análogos;

Que corresponde autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional el incremento otorgado para los agentes activos;

Que, deviene oportuno incrementar las pensiones de los beneficiarios de la Ley N° 5.110;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos conferida por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.938;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

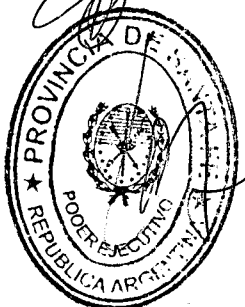
ARTÍCULO 1°: Homológase el Acta Acuerdo N° 01/2020 de la Comisión Paritaria Central - Ley N° 10.052, que como Anexo único integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: Otórgase una asignación mensual de carácter no remunerativo y no bonificable a todos aquellos agentes activos incluidos en el Escalafón "Decreto - Acuerdo N° 2695/83", conforme los valores, categorías y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Mes de Liquidación	Categorías	Monto de Asignación
Agosto	1, 2 y 3	\$ 4000
Agosto	4, 5 y 6	\$ 5300
Agosto	7, 8 y 9	\$ 6500
Septiembre	1, 2 y 3	\$ 4000
Septiembre	4, 5 y 6	\$ 5300
Septiembre	7, 8 y 9	\$ 6500
Octubre	1, 2 y 3	\$ 4500
Octubre	4, 5 y 6	\$ 6100
Octubre	7, 8 y 9	\$ 7500
Noviembre	1, 2 y 3	\$ 5000
Noviembre	4, 5 y 6	\$ 7000
Noviembre	7, 8 y 9	\$ 8500

ARTÍCULO 3°: Otórgase una asignación mensual de carácter no remunerativo y no bonificable para todos aquellos agentes incluidos en el Escalafón del Personal del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95) y en el Escalafón del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92), conforme los valores, coeficientes y fechas fijados al sólo efecto de ésta política salarial, y que a continuación se detallan:

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Mes de Liquidación	Coefficientes	Monto de Asignación
Agosto	1,00 a 2,30	\$ 4000
Agosto	2,40 a 2,81	\$ 5300
Agosto	3,05 a 6,00	\$ 6500
Septiembre	1,00 a 2,30	\$ 4000
Septiembre	2,40 a 2,81	\$ 5300
Septiembre	3,05 a 6,00	\$ 6500
Octubre	1,00 a 2,30	\$ 4500
Octubre	2,40 a 2,81	\$ 6100
Octubre	3,05 a 6,00	\$ 7500
Noviembre	1,00 a 2,30	\$ 5000
Noviembre	2,40 a 2,81	\$ 7000
Noviembre	3,05 a 6,00	\$ 8500

ARTÍCULO 4°: Otórgase una asignación mensual de carácter no remunerativo y no bonificable al Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, conforme los valores, categorías y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Mes de Liquidación	Categorías	Monto de Asignación
Agosto	B1	\$ 4000
Agosto	B2 y B3	\$ 5300
Agosto	B4, B5 y B6	\$ 6500
Septiembre	B1	\$ 4000
Septiembre	B2 y B3	\$ 5300
Septiembre	B4, B5 y B6	\$ 6500
Octubre	B1	\$ 4500
Octubre	B2 y B3	\$ 6100
Octubre	B4, B5 y B6	\$ 7500
Noviembre	B1	\$ 5000
Noviembre	B2 y B3	\$ 7000
Noviembre	B4, B5 y B6	\$ 8500

ARTÍCULO 5°: Otórgase una asignación mensual de carácter no remunerativo y no bonificable a todos aquellos agentes incluidos en el Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, conforme los valores, categorías y a partir de las fechas que a continuación se detallan:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Mes de Liquidación	Categorías	Monto de Asignación
Agosto	1, 2, 3,4, 5, 6 y 7	\$ 4000
Agosto	8, 9, 10, 11 y 12	\$ 5300
Agosto	13, 14 y 15	\$ 6500
Septiembre	1, 2, 3,4, 5, 6 y 7	\$ 4000
Septiembre	8, 9, 10, 11 y 12	\$ 5300
Septiembre	13, 14 y 15	\$ 6500
Octubre	1, 2, 3,4, 5, 6 y 7	\$ 4500
Octubre	8, 9, 10, 11 y 12	\$ 6100
Octubre	13, 14 y 15	\$ 7500
Noviembre	1, 2, 3,4, 5, 6 y 7	\$ 5000
Noviembre	8, 9, 10, 11 y 12	\$ 7000
Noviembre	13, 14 y 15	\$ 8500

ARTÍCULO 6°: Otórgase una asignación mensual de carácter no remunerativo y no bonificable a todos aquellos agentes que se desempeñan en el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/1994 "E", conforme los valores, categorías y a partir de las fechas que a continuación se detallan :

Clase	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Clase I	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase II	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase III	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase IV	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase V	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase VI	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase VII	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase VIII	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase IX	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase X	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase XI	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000

Imprenta Oficial - Santa Fe



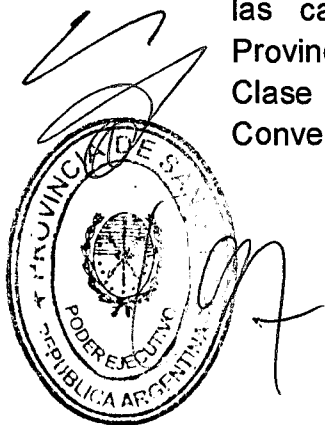
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Clase	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Clase XII	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase XIII	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase XIV	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase XV	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase XVI	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4500	\$ 5000
Clase XVII	\$ 5300	\$ 5300	\$ 6100	\$ 7000
Clase XVIII	\$ 5300	\$ 5300	\$ 6100	\$ 7000
Clase XIX	\$ 5300	\$ 5300	\$ 6100	\$ 7000
Clase XX	\$ 5300	\$ 5300	\$ 6100	\$ 7000
Clase XXI	\$ 5300	\$ 5300	\$ 6100	\$ 7000
Clase XXII	\$ 6500	\$ 6500	\$ 7500	\$ 8500
Clase XXIII	\$ 6500	\$ 6500	\$ 7500	\$ 8500
Clase XXIV	\$ 6500	\$ 6500	\$ 7500	\$ 8500

Imprenta Oficial - Santa Fe

ARTÍCULO 7°: Otórgase una Asignación mensual de carácter no remunerativo y no bonificable denominada "Responsabilidad Jerárquica" para aquellos agentes que se desempeñan en las categorías 7, 8 y 9 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Decreto-Acuerdo N° 2695/83), los que alcancen los coeficientes 3,05 a 6,00 del Escalafón para Personal del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95) el correspondiente a la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92), como así también en las categorías B4, B5 y B6 del Escalafón Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, las categorías 13, 14 y 15 del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, y aquellos agentes categorizados como Clase XXII, Clase XXIII y Clase XXIV del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/1994 "E". La misma resultará el



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la suma establecida por los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º para cada una de ellas, y que resulta complementaria a la misma.

ARTÍCULO 8º: Establécese que el importe de las asignaciones detalladas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del presente Decreto, no resulta acumulativo y formará parte de la remuneración mensual y habitual de los agentes alcanzados por el mismo, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 9º: Establécese que la asignación otorgada en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º alcanzará a los agentes titulares y suplentes (interinos o reemplazantes) pertenecientes al Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Decreto-Acuerdo N° 2695/83) y sus análogos escalafonarios de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, así como también al personal del agrupamiento Asistentes Escolares perteneciente a los establecimientos educativos oficiales y de gestión privada incorporada.

ARTÍCULO 10º: Dispónese que las asignaciones otorgadas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del presente Decreto no serán computadas a los efectos del cálculo de ningún adicional, suplemento y/o compensación vigente o a crearse, como tampoco serán tenidos en consideración para el cálculo del suplemento mínimo garantizado en cada uno de los escalafones.

ARTÍCULO 11º: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal del sector pasivo perteneciente a los escalafones a los que refieren los artículos mencionados precedentemente.

ARTÍCULO 12º: Otórgase una asignación mensual de carácter no remunerativo y no bonificable a los beneficiarios de pensiones sociales que perciban sus haberes a través de la Caja de Pensiones Sociales Ley N° 5.110, de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$1.680.-) durante los meses de agosto y septiembre, PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$1.890) durante el mes de octubre, y de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100) a partir del mes de noviembre del corriente, respectivamente, ello independientemente del tipo de beneficio de que se trate.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

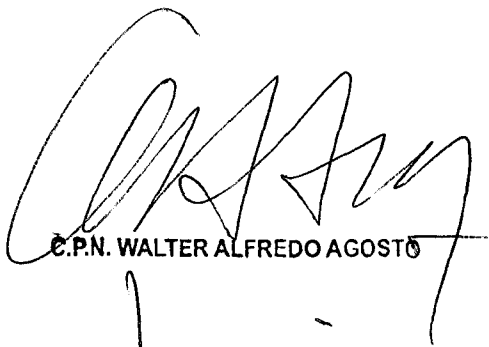
ARTÍCULO 13°: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

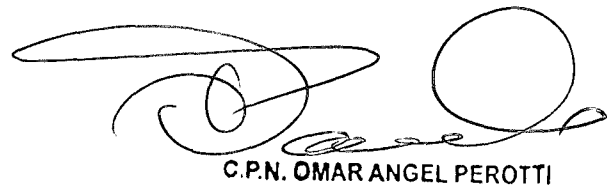
ARTÍCULO 14°: Las jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

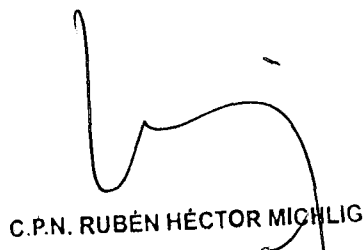
ARTÍCULO 15°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTÍCULO 16°: Refréndese por los señores Ministros de Economía y de Gestión Pública.

ARTÍCULO 17°: Regístrese, comuníquese y archívese.


C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO


C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI


C.P.N. RUBÉN HÉCTOR MICHLIG



COMISION PARITARIA CENTRAL – LEY N° 10.052

ACTA ACUERDO N° 01/2020

En la ciudad de Santa Fe, el día 07 de septiembre de 2020, se reúne la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participan de la misma el Ministro de Gestión Pública C.P.N. Rubén Héctor Michlig, el Ministro de Economía C.P.N. Walter Alfredo Agosto, el Secretario de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Dr. Juan Manuel Pusineri y el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública Téc. Guillermo Javier Mateo; por la representación gremial de acuerdo al artículo 15° de la Ley N° 10.052 y modificatorias, por UPCN Seccional Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Molina, la Secretaria Adjunta Sra. Mónica Payá y el Secretario Gremial Jurisdiccional Sr. Hugo Rodríguez, por ATE Consejo Directivo Provincial – Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Hoffman.

Ante las solicitudes realizadas por las organizaciones sindicales antes mencionadas, se retoman en esta instancia las reuniones paritarias y luego de analizados y debatidos diversos temas las partes acuerdan:

- 1- Establecer una recomposición salarial consistente en incorporar una asignación no remunerativa y no bonificable, como parte de la remuneración mensual y habitual, de los agentes pertenecientes al Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Decreto-Acuerdo N° 2695/83) y sus equivalentes para el personal del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95) y Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) a partir de los meses y de acuerdo a la siguiente escala:

Mes de Liquidación	Categorías	Monto de Asignación
Agosto	1,2 y 3	\$ 4000
Agosto	4,5 y 6	\$ 5300
Agosto	7,8 y 9	\$ 6500
Setiembre	1,2 y 3	\$ 4000
Setiembre	4,5 y 6	\$ 5300
Setiembre	7,8 y 9	\$ 6500



Mes de Liquidación	Categorías	Monto de Asignación
Octubre	1,2 y 3	\$ 4500
Octubre	4,5 y 6	\$ 6100
Octubre	7,8 y 9	\$ 7500
Noviembre	1,2 y 3	\$ 5000
Noviembre	4,5 y 6	\$ 7000
Noviembre	7,8 y 9	\$ 8500

Las sumas no serán acumulativas y formarán parte de la remuneración mensual y habitual, de los agentes alcanzados, en carácter no remunerativo y no bonificable. La asignación correspondiente al mes de agosto se abonará por planilla complementaria.

A las categorías 7, 8 y 9 se les adicionará, complementariamente, una Asignación por "Responsabilidad Jerárquica", equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) de la suma no remunerativa y no bonificable consignada para cada mes.

- 2- Analizar la situación de los agentes que en la actualidad se desempeñan como contratados a los efectos de propiciar alternativas con relación a su situación de revista y salarial.
- 3- Disponer a partir de la fecha el inicio de las actividades de las Comisiones Jurisdiccionales, las que funcionarán en coordinación con la Comisión Paritaria Central.
- 4- Analizar la situación de los agentes subrogantes en el marco de la Comisión Mixta integrada por los funcionarios de la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública y los representantes sindicales de cada organización aquí presente, para su posterior elevación y tratamiento en la Comisión Paritaria Central.
- 5- Se acuerda trasladar en forma proporcional la política salarial definida por el punto 1) a los Jubilados y Pensionados de la Provincia de Santa Fe.
- 6- La asignación definida en el presente acuerdo alcanzará en forma proporcional al tiempo trabajado, a los agentes suplentes (interinos o reemplazantes) pertenecientes al Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Decreto-Acuerdo N° 2695/83).

Sin más, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados.

Mokuis

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]